

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 136



martes, 22 de julio de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-136

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de determinación del valor catastral del bien inmueble de características especiales de la central de producción de energía eléctrica a partir de biomasa de Briviesca

3

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de trazado de aparcamiento de emergencia: ampliación de áreas de servicio de la autopista AP-1 en Quintanapalla y Briviesca, provincia de Burgos. Clave: 37-BU-4800

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Solicitud de autorización administrativa previa, de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación de hibridación Abrazadilla e instalaciones eléctricas asociadas, en varios términos municipales de la provincia de Burgos. Expediente: PH/BU/001/2023

7



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 13

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2025 15

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial 16

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Cuenta general del ejercicio de 2024 34

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Cuenta general del ejercicio de 2024 35

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación del proyecto técnico de la obra de ampliación del cementerio municipal 36

JUNTA VECINAL DE OJEDA DE CADERECHAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 37

JUNTA VECINAL DE VALDENOCEDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 38

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 39



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia previo correspondiente al procedimiento de determinación del valor catastral del bien inmueble de características especiales de la central de producción de energía eléctrica a partir de biomasa de Briviesca, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en esta Gerencia, sita en calle Vitoria, 39, de Burgos, para lo cual puede solicitar cita previa a través de la línea directa del Catastro 91 387 45 50 - 902 37 36 35, a fin de que puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

En Burgos, a 11 de julio de 2025.

La gerente territorial,
Eva Alcalde Díaz



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado

en Castilla y León Oriental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de trazado «Aparcamiento de emergencia: ampliación de áreas de servicio de la autopista AP-1: Quintanapalla PP.KK. 12 margen derecha y Briviesca PP.KK. 36 margen izquierda». Provincia de Burgos. Clave del proyecto: 37-BU-4800.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 28 de mayo de 2025, se aprueba definitivamente el proyecto de trazado arriba indicado, y se ordena a esta demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto aprobado.

El artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE de 30 de septiembre), modificada por Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, establece que la aprobación definitiva de los proyectos de carreteras del Estado implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes, modificación de los servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. El apartado 4 del mismo precepto establece que la declaración de utilidad pública y necesidad de urgente ocupación se referirán también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto, reposición de servicios afectados y a las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

De acuerdo con la resolución del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de fecha 28 de mayo de 2025, la aprobación definitiva del proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la vigente Ley 37/2015, de Carreteras, y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, a lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas



en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y que se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Briviesca y Quintanapalla, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término municipal: Briviesca.

Lugar: sala 2 de la Casa Municipal de Cultura de Briviesca (situada en calle Marqués de Torresoto, número 8).

Día: 10 de septiembre de 2025, desde las 9:00 hasta las 9:30 horas.

Término municipal: Quintanapalla.

Lugar: Sala de reuniones de la planta baja del Ayuntamiento de Quintanapalla.

Día: 10 de septiembre de 2025, desde las 11:00 hasta las 13:30 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios Diario de Burgos, Correo de Burgos y en el Boletín Oficial del Estado.

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, avenida del Cid, 52-54, 09071 Burgos, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas, en días hábiles y horas de oficina. Asimismo, los citados documentos estarán disponibles en la siguiente dirección de Internet hasta el 11 de septiembre de 2025: <https://www.transportes.gob.es/el-ministerio/buscador-participacion-publica>, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 25 de junio de 2025.

El ingeniero jefe de Demarcación,
Javier Fernández Armiño

* * *



RELACIÓN DE AFECTADOS POR LA OBRA «APARCAMIENTO DE EMERGENCIA:
AMPLIACIÓN DE ÁREAS DE SERVICIO DE LA AUTOPISTA AP-1: QUINTANAPALLA
PP.KK. 12 MARGEN DERECHA Y BRIVIESCA PP.KK. 36 MARGEN IZQUIERDA».

CLAVE DEL PROYECTO: 37-BU-4800

TÉRMINO MUNICIPAL DE BRIVIESCA

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DOMICILIO	TITULARIDAD REAL DERIVADA DE PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO PREVIO	TITULARIDAD REAL DERIVADA DE LA REVERSIÓN DE LA AUTOPISTA AP-1	NATURALEZA DEL INMUEBLE	SUP TOTAL EXPRO . (m2)	SUP TOTAL OCUP TEMP (m2)	SUP TOTAL SERVID. PASO (m2)	SUP TOTAL SERVID. VUELO (m2)	USO O CULTIVO
BV-01	09058A52105088	IONITY GMBH SUCURSAL EN ESPAÑA	CL SUERO DE QUIJONES 34 - 28002 MADRID (MADRID)	NO APLICA	NO APLICA	RUSTICO	2394	0	0	0	Labor o Labradío seco

TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANAPALLA

Nº ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	DOMICILIO	TITULARIDAD REAL DERIVADA DE PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO PREVIO	TITULARIDAD REAL DERIVADA DE LA REVERSIÓN DE LA AUTOPISTA AP-1	NATURALEZA DEL INMUEBLE	SUP TOTAL EXPRO . (m2)	SUP TOTAL OCUP TEMP (m2)	SUP TOTAL SERVID. PASO (m2)	SUP TOTAL SERVID. VUELO (m2)	USO O CULTIVO
QP-01	09297A50910623	AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA	CL MAYOR 16 - 09290 QUINTANAPALLA (BURGOS)	NO APLICA	NO APLICA	RUSTICO	18831	0	0	0	Labor o Labradío seco
QP-02	09297A50930623	AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA	CL MAYOR 16 - 09290 QUINTANAPALLA (BURGOS)	NO APLICA	NO APLICA	RUSTICO	6279	0	0	0	Labor o Labradío seco
QP-03	09297A50910624	EUROPISTAS S.A.	CL POETA JOAN MARAGALL 1 PL:11 - 28020 MADRID (MADRID)	NO APLICA	ESTADO	RUSTICO	7343	0	0	0	Pastos
QP-04	09297A50905556	EN INVESTIGACION	MN MUNICIPIO - 09001 BURGOS (BURGOS)	NO APLICA	NO APLICA	RUSTICO	653	0	0	0	Pastos
QP-05	09297A50905558	EN INVESTIGACION	MN MUNICIPIO - 09001 BURGOS (BURGOS)	ESTADO	NO APLICA	RUSTICO	1099	0	0	0	Pastos
QP-06	09297A50905559	EN INVESTIGACION	MN MUNICIPIO - 09001 BURGOS (BURGOS)	ESTADO	NO APLICA	RUSTICO	394	0	0	0	Pastos
QP-07	09297A50905560	PEREZ, ARNAIZ, JUAN ANTONIO; PEREZ, ARNAIZ, MARIA INMACULADA; PEREZ ARNAIZ, JOSE MARIA	CL SANTA DOROTEA 18 Es:E Pl:05 Pt:DR - 09001 BURGOS (BURGOS); CL EL TEJO 4 Es:3 Pl:04 Pt:B - 09001 BURGOS (BURGOS); CL CONDESA MENCIA 135 Es:1 Pl:10 Pt:B - 09006 BURGOS (BURGOS)	ESTADO	NO APLICA	RUSTICO	856	0	0	0	Pastos
QP-08	09297A50905563	CHAVE JORGE, PAULA	AV CANTABRIA Ndup-0 - 09006 BURGOS (BURGOS)	ESTADO	NO APLICA	RUSTICO	0	0	0	0	Pastos
QP-09	09297A50905564	EN INVESTIGACION	MN MUNICIPIO - 09001 BURGOS (BURGOS)	ESTADO	NO APLICA	RUSTICO	0	0	0	0	Pastos
QP-10	09297A50909044	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACIÓN	PS INFANTA ISABEL 1 - 28014 MADRID (MADRID)	NO APLICA	NO APLICA	RUSTICO	2482	0	0	0	Hidrografi a natural



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación de hibridación «Abrazadilla» e instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Los Ausines, Revilla del Campo, Ibeas de Juarros y Carcedo de Burgos en la provincia de Burgos promovida por Enerfín Renovables, S.L.U. Expediente: PH/BU/001/2023.

Vista la orden MAV/154/2024, de 27 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se formula el informe de determinación de afección ambiental del proyecto «Hibridación Abrazadilla» y sus infraestructuras de evacuación. Expte.: EIAA/2023/BU/004.

Vista la solicitud de 19 de julio de 2024, con modificaciones y subsanaciones posteriores, en la que la empresa solicita la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por la instalación de hibridación «Abrazadilla» y sus infraestructuras de evacuación asociadas, con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre, Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, se somete a información pública, por el procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables conforme al artículo 16 del Decreto Ley 2/2022, la solicitud siguiente:

Peticionario: Enerfín Renovables, S.L.U. (B01675701).

Objeto: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por las instalaciones de la planta de hibridación «Abrazadilla», con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

La hibridación de la instalación de producción de energía eléctrica se realizará mediante tecnología fotovoltaica a ejecutar en suelo, con estructura seguidor de eje solar este-oeste mediante un eje norte-sur horizontal tipo 1V para seguir el movimiento diario del sol y tecnología eólica de aerogeneradores tripala.



Características principales:

Parque eólico:

– 3 aerogeneradores Vestas V172-7.2 o similar de 172 metros de diámetro de rotor y 119 metros de altura de buje. Potencia unitaria del aerogenerador: 7,2 MW. Potencia total a instalar, 21,6 MW, que se limitará para ajustarse al margen de la capacidad disponible otorgada en acceso para generación eólica de 19,36 MW. Centro de transformación: 0,72/30 kV.

– Red subterránea de 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores con llegada en un circuito al centro de seccionamiento «Abrazadilla» 30 kV.

Planta solar fotovoltaica:

– Potencia instalada: 16,5 MW.

– Potencia pico: 18,17 MW.

– Potencia de acceso total de la instalación de hibridación: 19,36 MW.

– Paneles: 29.319 (620 W cada uno).

– Inversores: 55 (330 kW cada uno).

– 3 centros de transformación tipo intermedia, transformador de potencia (1 de 3.300 kVA y 2 de 6.600 kVA), ambos con relación de transformación 0,8/30 kV.

– Línea eléctrica subterránea de media tensión 30 kV, con una longitud total aproximada de 2.590 m desglosada en tres tramos entre centros de transformación: el primero entre CT03 y CT02, de 770 m y sección 150 mm², el segundo entre CT02 y CT01, de 1.265 m y sección 240 mm², y el tercero entre CT01 al centro de seccionamiento «Abrazadilla», de 555 m y sección 400 mm².

Centro de seccionamiento:

– Centro de seccionamiento «Abrazadilla» 30 kV, situado en el término municipal de Los Ausines, con sistema de media tensión de 30 kV tipo interior (3 celdas de protección de línea, 2 de entrada y 1 de salida, 1 celda para el transformador de servicios auxiliares y 2 celdas de medida), sistemas de control y comunicaciones, sistemas de baja tensión, protección contra incendios, elementos de protección y seguridad, y transformador de servicios auxiliares.

Línea de evacuación:

– Línea eléctrica subterránea de 30 kV de 7.835 m de longitud de conductor y 7,575 km de longitud de zanja, que discurre por los términos municipales de Los Ausines, Ibeas de Juarros y Carcedo de Burgos, desde centro de seccionamiento «Abrazadilla» 30 kV, hasta conectar con la ampliación de la subestación «Carcedo» 220/30 kV, propiedad de EDP Renovables España, S.L.U. que va a permitir la evacuación conjunta de la planta de hibridación «Abrazadilla» y del parque eólico «Terra». La tramitación de la citada ampliación es objeto del proyecto del parque eólico «Terra» expediente: PE/BU/002/2019.

Finalmente la evacuación desde la subestación «Carcedo» 220/30 kV se realizará a través de una línea existente hasta la subestación Villimar 220 kV, propiedad de REE.

Presupuesto total: 23.131.666,81 euros.



La declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo que figuran en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los planos parcelarios (que se envían además de manera individualizada) y el proyecto, y en su caso se formule al mismo, las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación del anexo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación de este anuncio, según proceda.

En los términos del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta documentación, se encuentra publicada en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León, (www.energia.jcyl.es) y en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la plaza de Bilbao, n.º 3.

En Burgos, a 9 de julio de 2025.

La jefa del servicio,
María Dolores Velasco Lajo

* * *



ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE EMBRIDACIÓN "ABRUMADA" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

Nº ORDEN RIBA	TITULARIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	DATOS CATASTRALES		CIMENTACIÓN	PSIV	Medida Compensación (toneladas)	Sistema Monitoreo de aguas	Vires	Centro Saneamiento	Plataforma atorgamiento	Superficie permanentemente de paso		Cosecha Temporal		Zapich MT	
			POLICIÓN	PARCELA								Término Municipal	Parcela	Vires	Plataforma atorgamiento		Cosecha Temporal
1	PROPIETARIOS	0903141330006	513	505	LOS AUBINES	-	-	-	105,73	-	-	-	-	-	-	-	-
2	ESPAÑA S.A. ICAEX	0903141330006	513	506	LOS AUBINES	-	-	-	105,69	-	-	-	-	-	-	-	-
3	DIPUTACIÓN DE BURGOS	0903141330004	512	901A	LOS AUBINES	-	-	-	263,14	-	-	-	-	-	-	-	-
6	MORENO MADERO MARAVICTORIA (ICP) GERALDO BARCELONA ANDRÉS (FR) CERRATO MOISÉS SANDRA (FR)	0903141330047	512	467	LOS AUBINES	-	-	-	886,57	-	-	5088,26	205,84	-	-	-	-
16	SANTOS GARCÍA BERNARDO (IC) SANTOS SAZ JORDANO (FR) SANTOS SAZ JORDANO (FR)	0903141330001	513	501	LOS AUBINES	-	-	-	227,91	-	-	-	-	-	-	-	-
17	CONSEJO REGULADOR DE LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330003	513	9003	LOS AUBINES	-	-	-	2252	-	-	-	-	-	-	-	-
21	PAZCOS NAVARRO JOSÉ FERNANDO (IC) ESPAÑA S.A. ICAEX	0903141330048	513	498	LOS AUBINES	-	-	-	261,68	-	-	-	-	-	-	-	-
28	CON FEDERACIÓN HURCUBAQUELA DE LUERO	0903141330046	513	9016	LOS AUBINES	-	-	-	8,34	-	-	-	-	-	-	-	-
30	ECOLOGÍA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330026	513	578	LOS AUBINES	-	-	-	63,62	-	-	-	-	-	-	-	-
34	AVILA MATEO ROSARIO (FR) SANT ALIJA S.L.	0903141330059	513	509	LOS AUBINES	-	-	-	307,18	-	-	-	-	-	-	-	-
36	QUANADO SAZ MARIA DEL PILAR (ICP) QUANADO SAZ CAVALINA (ICP)	0903141330050	513	510	LOS AUBINES	-	-	-	386,77	-	-	-	-	-	-	-	-
37	CAÑEIRO ABRILAS LUIS NEMANO (FR)	0903141330029	513	529	LOS AUBINES	-	-	-	779,51	-	-	-	-	-	-	-	-
38	CAÑEIRO ESPINOSA MARÍA ANGELES (FR)	0903141330056	513	508	LOS AUBINES	-	-	-	146,50	-	-	-	-	-	-	-	-
39	CAÑEIRO ESPINOSA MARÍA ANGELES (FR)	0903141330058	513	508	LOS AUBINES	-	-	-	229,73	-	-	2093,94	282,32	-	-	20,796	16,20
40	CON FEDERACIÓN HURCUBAQUELA DE LUERO	0903141330028	513	521	LOS AUBINES	-	-	-	1126,68	-	-	-	-	-	-	-	-
41	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330007	513	9007	LOS AUBINES	-	-	-	23,40	-	4,00	-	-	-	-	-	-
42	CON FEDERACIÓN HURCUBAQUELA DE LUERO	0903141330025	513	520	LOS AUBINES	-	-	-	116,97	-	-	-	-	-	-	-	-
46	CLUBA BLANCO JOSÉ ANTONIO (FR) NAVARRO SAZ ANTONIA (ICP)	0903141330055	513	515	LOS AUBINES	-	-	-	95,69	-	-	-	-	-	-	-	-
48	PAZCOS NAVARRO JOSÉ FERNANDO (IC) CON FEDERACIÓN HURCUBAQUELA DE LUERO	0903141330058	513	519	LOS AUBINES	-	-	-	109,97	-	-	1594,70	-	-	-	9966,29	-
49	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330004	513	9004	LOS AUBINES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	ECOLOGÍA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330056	501	105	REVALLE DE CAMPO	-	-	-	0,39	-	-	-	-	-	-	-	-
58	AVILA MATEO ROSARIO (FR)	0903141330056	501	106	REVALLE DE CAMPO	-	-	-	66,28	-	-	-	-	-	-	-	-
64	CON FE. PALOMINO SORIA (ICP)	0903141330013	501	113	REVALLE DE CAMPO	-	-	-	320,59	-	-	-	-	-	-	-	-
65	CON FEDERACIÓN HURCUBAQUELA DE LUERO	0903141330008	514	9006	LOS AUBINES	-	-	-	11,06	-	-	-	-	-	-	-	-
66	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330096	514	2096	LOS AUBINES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67	GONZÁLEZ GARCÍA CASPARI (FR) CONSEJO REGULADOR DE LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330062	514	562	LOS AUBINES	-	-	-	264,23	-	-	-	-	-	-	-	-
68	AVILA MATEO ROSARIO (FR) MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOCRÁTICO	0903141330008	514	9008	LOS AUBINES	-	-	-	3771,60	-	-	-	-	-	-	-	-
75	ESPINOSA BRAVO VICTORIA (FR) CAÑEIRO ESPINOSA MARÍA ANGELES (FR)	0903141330057	514	557	LOS AUBINES	-	-	-	860,98	-	-	-	-	-	-	-	-
	ESPINOSA BRAVO VICTORIA (FR)					24023,99						382,29					274,29



Nº ORDEN RÍDA	TIPO DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE HIBRIDACIÓN "ABRAXADILLA" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN	REFERENCIA CANTONAL	POLIGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	C/MENCIÓN	PSFV	Medidas Compensatorias totales	Sistema Manifiesto de Años	Válies	Centro de Espectroamiento	Plataforma aerogenerador	Superficie parrnente de patio		Zanja MT	Campa Temporal	Ocupación Temporal		Zanja MT	
													Válies aerogenerador	Plataforma aerogenerador			Terminales y demarcantes	Plataforma aerogenerador		
77	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	09001451.000105	543	9015	LOS AUSENSES	-	-	-	-	14,34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
78	AVANTAMIENTO DE LOS AUSENSES	09001451.000106	544	15620	LOS AUSENSES	-	-	-	-	602,38	-	-	-	15,82	-	-	-	-	-	47,11
80	AVANTAMIENTO DE LOS AUSENSES	09001451.000107	544	25620	LOS AUSENSES	-	2389	-	-	189,88	-	-	-	65,93	-	-	-	-	-	153,34
85	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	09001451.000107	544	9007	LOS AUSENSES	-	-	-	-	-	-	-	-	18,72	-	-	-	-	-	32,25
86	PAVADOS NAVARRO ANDRÉS I.C. BLANCO 2471ED.0292 (TR)	09001451.000103	544	503	LOS AUSENSES	-	-	-	-	-	-	-	-	545,35	-	-	-	-	-	1241,89
87	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	09001451.000102	544	502	LOS AUSENSES	-	-	-	-	-	-	-	-	241,61	-	-	-	-	-	401,08
88	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	09001451.000140	544	540	LOS AUSENSES	-	-	-	-	-	-	-	-	273,35	-	-	-	-	-	548,15
89	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	09001451.000105	544	9005	LOS AUSENSES	-	-	-	-	-	-	-	-	15,15	-	-	-	-	-	28,41
91	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000228	705	20224	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	460,90	-	-	-	-	-	948,37
92	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000231	705	201	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	679,95	-	-	-	-	-	2120,30
94	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000228	705	208	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	101,07	-	-	-	-	-	170,22
101	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000100	705	9006	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	19,24	-	-	-	-	-	36,11
102	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000105	705	904	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	629,63	-	-	-	-	-	681,35
104	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000194	705	904	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	248,90	-	-	-	-	-	1542,71
105	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000107	702	9007	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	49,89	-	-	-	-	-	77,51
108	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000106	702	9008	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	35,37	-	-	-	-	-	51,97
111	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000103	702	9003	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	25,39	-	-	-	-	-	48,88
114	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000104	702	9004	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	12,92	-	-	-	-	-	51,24
115	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000109	702	509	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	158,03	-	-	-	-	-	1386,20
116	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000140	702	140	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	385,85	-	-	-	-	-	414,48
117	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000278	702	5718	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	140,04	-	-	-	-	-	283,31
119	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000276	702	25716	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	109,92	-	-	-	-	-	260,79
122	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000125	702	10213	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	275,29	-	-	-	-	-	554,22
124	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000116	701	116	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	245,588032	-	-	-	-	-	930,4957726
125	CONFERENCIACIÓN HEREDERARCA DEL DUEÑO ECOLÓGICA DEL RETO DEHOSGARFID	091808.70.000104	701	9004	IBESAS DE UJARROS	-	-	-	-	-	-	-	-	27,87754154	-	-	-	-	-	65,54964798



Nº ORDEN RIBA	TIPOLOGÍA PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TERMINO MUNICIPAL	ORIENTACIÓN	PSFV	Medidas Compensatorias totales	Plano Dominio		Significativa parámetros de paso		Ocupación Temporal		
									Sistema Medidores de Agua	Válvulas	Centro Seccionamiento	Plataforma aerogenerador	Vuelo aerogenerador	Zanja MT	Campañ. Temporal
126	RODRIGO ALONSO MARRA NATIVIDAD (ICTR) RODRIGO ALONSO MARRA NATIVIDAD (ICTR) RODRIGO ALONSO MARRA NATIVIDAD (ICTR) RODRIGO ALONSO MARRA NATIVIDAD (ICTR) RODRIGO ALONSO MARRA NATIVIDAD (ICTR)	0918B7010118	701	108	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	217,94.60219	-	-	-	564,1711108
131	UNION DE PROPIETARIOS DE LA ZARZA UNION DE PROPIETARIOS DE LA ZARZA	0918B7010617	701	517	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	95,64	-	-	-	129,68
132	JUNTA VECINAL DE HODURBAR DE SPN JUNTA VECINAL DE HODURBAR DE SPN	0918B7010981	701	10081	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	36,93	-	-	-	89,80
134	CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA	0918B7010280	701	80	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	20,22	-	-	-	95,17
135	MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPLEO MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPLEO MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPLEO MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPLEO MINISTERIO DE ECONOMIA Y EMPLEO	0918B7010921	701	9021	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	24,70	-	-	-	50,33
138	ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO	0918B7012005	701	2005	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	10,82	-	-	-	207,99
139	CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA	0918B7010905	701	10905	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	20,26	-	-	-	518,78
140	ESPAÑA DE ESPAÑA MARIA LOURDES HERREROS ESPAÑA DE ESPAÑA MARIA LOURDES HERREROS	0918B7011579	701	1579	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	30,14	-	-	-	644,83
141	JUNTA VECINAL DE HODURBAR DE SPN JUNTA VECINAL DE HODURBAR DE SPN	0918B7010275	701	5275	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	43,31	-	-	-	90,74
144	JUNTA VECINAL DE HODURBAR DE SPN JUNTA VECINAL DE HODURBAR DE SPN	0918B7010699	701	99	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	73,83	-	-	-	221,04
148	CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA	0918B7010906	707	9006	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	16,95	-	-	-	34,38
150	ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO ECOLOGIA Y EL RETO DEMOGRAFICO	0918B7011579	707	1579	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	22,82,10	-	-	-	427,28
151	CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA CONSEJO REGULADOR DE LA ZARZA	0918B7010903	707	63	IBEGAS DE JUARROS	-	-	-	-	-	279,38	-	-	-	831,82
152	AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS	0075A6242021	604	25021	CARRETERO DE BURGOS	-	-	-	-	-	508,18	-	-	-	219,48
153	AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS	0075A6242021	604	9008	CARRETERO DE BURGOS	-	-	-	-	-	15,78	-	-	-	311,83
154	AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS AVANTAJEMENTO DE CARRETERO DE BURGOS	0075A6242021	604	19021	CARRETERO DE BURGOS	-	-	-	-	-	1343,37	-	-	-	279,20



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pradoluengo para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	613.850,83
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	526.165,50
3.	Gastos financieros	5.000,00
4.	Transferencias corrientes	86.565,00
6.	Inversiones reales	412.390,00
9.	Pasivos financieros	40.000,00
	Total presupuesto	1.683.971,33

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	286.600,00
2.	Impuestos indirectos	20.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	284.018,68
4.	Transferencias corrientes	617.423,60
5.	Ingresos patrimoniales	169.531,00
7.	Transferencias de capital	263.164,60
8.	Activos financieros	148.906,66
	Total presupuesto	1.789.644,54

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Pradoluengo. –

A) Funcionario de carrera:

Secretaría-Intervención: 1 plaza. Grupo A1. Nivel 26.

Auxiliar administrativo: 1 plaza. Grupo C2. Nivel 18.

Auxiliar administrativo: 1 plaza. Grupo C2. Nivel 17 vacante.



B) Personal laboral fijo:

Alguacil-operario de servicios múltiples: 1 plaza.

Oficial de primera: 2 plazas.

Auxiliar administrativo: 1 plaza.

Auxiliar de biblioteca: 1 plaza a tiempo parcial.

C) Personal laboral temporal:

Personal de limpieza: 2 plazas.

Auxiliar administrativo: 1 plaza a tiempo parcial.

Conserje-limpiador polideportivo: 1 plaza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pradoluengo, a 8 de julio de 2025.

La alcaldesa,
Susana María Díez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2025

El expediente 94/2025 de modificación presupuestaria número 1/2025, por la modalidad de generación de crédito, del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra para el ejercicio 2025, queda aprobado definitivamente con fecha 7 de julio de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>72.000,00</u>
	Total aumentos	72.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	<u>72.000,00</u>
	Total aumentos	72.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Regumiel de la Sierra, a 7 de julio de 2025.

El alcalde-presidente,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación definitiva

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de mayo del 2025, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El citado expediente fue expuesto al público, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 103, de 3 de junio de 2025, sin que sucediesen alegaciones. Por ello, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con la aprobación definitiva del Pleno del ayuntamiento en la sesión ordinaria del 7 de julio de 2025.

El texto íntegro de la citada ordenanza se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el aumento del parque automovilístico ha generado una mayor demanda en el uso de la vía pública, lo que ha provocado problemas relacionados con la seguridad vial, la movilidad urbana y la sostenibilidad ambiental. Estos desafíos exigen una respuesta normativa que permita adaptar el tráfico a las nuevas necesidades de los ciudadanos, mejorando la calidad de vida en el entorno urbano y garantizando la seguridad de peatones y conductores.

El marco normativo vigente en materia de tráfico y seguridad vial, definido por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por el Reglamento General de Circulación, ofrece una base adecuada para la regulación del tráfico a nivel estatal. No obstante, las características específicas de nuestro municipio requieren la adopción de una ordenanza propia, que regule de manera más concreta el uso de las vías públicas, atendiendo a las particularidades locales y promoviendo una movilidad más eficiente, segura y sostenible.

Teniendo en cuenta las estrechas calles y el estado del pavimento de las vías urbanas de nuestro municipio y las de acceso al mismo, que ha sido corroborado por el correspondiente informe técnico realizado por arquitecto, se ha redactado esta ordenanza de tráfico municipal cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad vial y optimizar la gestión del tráfico en el municipio, promoviendo un uso más racional de los vehículos y fomentando alternativas de movilidad sostenible, como el uso de la bicicleta y el desplazamiento a pie. Asimismo, se busca reducir el impacto ambiental del tráfico, contribuyendo a la mejora de



la calidad del aire, la reducción del ruido y vibraciones, y evitando molestias innecesarias a los vecinos, así como un aumento del deterioro del pavimento de nuestras calles y calzadas, y posibles derrumbes de las bodegas subterráneas tradicionales.

Para ello, la ordenanza establece normas concretas sobre la circulación de vehículos, limitaciones de velocidad, y medidas específicas para la protección de colectivos vulnerables, como los peatones y ciclistas. Además, se contempla la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías en la gestión del tráfico, como sistemas de control y sanción automatizados, y se establecen mecanismos de coordinación con otras administraciones y cuerpos de seguridad para garantizar su eficaz aplicación.

En resumen, este ayuntamiento, siendo un municipio pequeño y sin contar con un cuerpo de Policía Local, considera necesario adoptar medidas para regular la circulación de vehículos y garantizar la seguridad vial en todo su término municipal. Con esta ordenanza, se busca preservar la seguridad de peatones y conductores, así como mantener el orden público en materia de tráfico. La ordenanza responde a la necesidad de adaptar la normativa de tráfico a las exigencias actuales de seguridad, movilidad y sostenibilidad, proporcionando a la ciudadanía un marco normativo claro y coherente que contribuya a una mejor convivencia en el uso de los espacios públicos. Para su correcta aplicación, será fundamental la colaboración de los ciudadanos que visiten nuestro municipio y en especial de los vecinos de Regumiel de la Sierra.

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas del municipio de Regumiel de la Sierra (Burgos), estableciendo normas básicas para la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial, con el fin de proteger a los vecinos, visitantes y el entorno rural.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reconocida a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Regumiel de la Sierra, entendidas como aquellas de titularidad municipal y situadas dentro del núcleo urbano, según lo dispuesto en el apartado 73 del anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. – Órganos municipales competentes.

Dado que el municipio de Regumiel de la Sierra no cuenta con un cuerpo de Policía Local, las competencias previstas en esta ordenanza serán ejercidas por:



- a) El Pleno del ayuntamiento.
- b) El señor alcalde.
- c) El concejal delegado en la materia, o el órgano que lo sustituya, según lo determine la delegación correspondiente.
- d) Estas competencias se ejercerán en coordinación con la Guardia Civil, encargada de la vigilancia del tráfico en el municipio, y con otras autoridades competentes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4. – Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- 1. – Vehículos: todos los medios de transporte, eléctricos, motorizados o no, que circulen por las vías del municipio.
- 2. – Peatones: personas que transitan a pie por las vías o áreas públicas.
- 3. – Vía pública: todo espacio de uso común destinado al tránsito de vehículos y peatones.
- 4. – Vía urbana: todo espacio viario dentro de un núcleo urbano destinado al tránsito de vehículos y peatones, comprendido dentro del municipio y de titularidad municipal.
- 5. – Vía interurbana: todo espacio viario fuera del núcleo urbano destinado al tránsito de vehículos y peatones, normalmente de titularidad estatal o autonómica.
- 6. – Calzada: la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, que puede estar compuesta por uno o más carriles, dependiendo de su tamaño.
- 7. – Vehículo agrícola: vehículo especial, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas, tales como tractores, remolques agrícolas, cosechadoras y demás maquinaria utilizada en labores del campo.
- 8. – Vehículo especial: vehículo que, por la naturaleza de su carga o configuración, genera un impacto adicional sobre la seguridad vial, el entorno urbano o la salud pública. Incluye:
 - 9. – Vehículos destinados al transporte de animales de ganadería vivos, como camiones, remolques u otros medios de transporte, independientemente de que lleven carga o no.
 - 10. – Vehículos para el transporte de residuos ganaderos, tales como purines, lodos de depuradora u otros desechos.
 - 11. – Vehículos para el transporte de materiales peligrosos, contaminantes o potencialmente nocivos para el medio ambiente o la salud pública, que requieren medidas especiales de control y supervisión.
 - 12. – Zona de especial protección: áreas del municipio, como inmediaciones de centros educativos, parques infantiles, plazas públicas o zonas concurridas, designadas por el ayuntamiento, donde se establecen restricciones adicionales al tráfico para garantizar la seguridad de peatones y colectivos vulnerables.



13. – Estacionamiento: la detención voluntaria de un vehículo por un periodo superior a dos minutos, o en un lugar autorizado por las normas de tráfico o por la señalización vigente en el municipio.

14. – Ciclista: persona que circula en bicicleta por la calzada o carriles habilitados dentro del municipio, debiendo respetar las normas de tráfico vigentes.

15. – Vehículo de movilidad personal (VMP): vehículo con una o más ruedas, propulsado exclusivamente por motores eléctricos, que pueden proporcionar una velocidad máxima de entre 6 y 25 km/h. Incluye patinetes eléctricos, monopatines eléctricos y otros dispositivos de movilidad personal autorizados para circular por las vías del municipio.

16. – Pasos de peatones: espacio señalizado en la calzada para que los peatones crucen de manera segura, donde tienen prioridad sobre los vehículos que circulen por la vía.

Artículo 5. – Ordenación de la circulación.

La ordenación del tráfico en el casco urbano del municipio de Regumiel de la Sierra corresponde al Pleno del ayuntamiento. Será responsabilidad del señor alcalde o del concejal delegado en la materia hacer cumplir las normas de circulación y, cuando sea necesario por motivos de seguridad o fluidez del tráfico, podrán tomar las siguientes medidas:

- a) Modificar el sentido de la circulación en determinadas vías.
- b) Prohibir total o parcialmente el acceso a zonas específicas del municipio, ya sea de manera general o para determinados vehículos o usuarios.
- c) Cerrar temporalmente vías o imponer itinerarios obligatorios para garantizar la seguridad vial o la fluidez del tráfico.
- d) Autorizar el uso de arcenes o carriles en sentido opuesto al previsto, de manera excepcional y por razones justificadas.
- e) Uso de dispositivos de control de tráfico como pueden ser videocámaras, cámara web, cámaras de lectura de matrículas, dispositivos que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares.

Las restricciones o limitaciones impuestas serán obligatorias para los usuarios afectados y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. El cierre de una vía o cualquier otra medida extraordinaria solo se realizará con carácter excepcional y deberá contar con la autorización expresa del señor alcalde o del concejal delegado.

Artículo 6. – Limitaciones de velocidad.

1. – Con carácter general, el límite de velocidad en las vías del municipio de Regumiel de la Sierra será de 30 km/h, excepto en la travesía que discurre en la carretera de Burgos, donde el límite de velocidad será de 50 km/h.

2. – En las inmediaciones de centros escolares, ayuntamiento, plazas públicas o zonas especialmente concurridas, el límite de velocidad se reducirá a 20 km/h, con el objetivo de proteger a los peatones y garantizar la seguridad vial.



3. – El ayuntamiento se encargará de señalar adecuadamente estos límites en todas las vías afectadas y en los accesos al municipio.

4. – El incumplimiento de estas limitaciones de velocidad será sancionado conforme a lo dispuesto en los artículos 18 a 20, ambos incluidos, de esta ordenanza y la normativa estatal sobre tráfico y seguridad vial.

Artículo 7. – Zonas de especial protección.

1. – Se considerarán zonas de especial protección las inmediaciones de centros educativos, parques infantiles, plazas públicas, centro médico, ayuntamiento y cualquier otra área que el ayuntamiento declare como tal. Estas zonas deberán estar debidamente señalizadas para informar a los usuarios de las vías.

2. – En estas zonas se prohibirá el estacionamiento, salvo en los espacios habilitados, y se extremará la precaución en la circulación, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre tráfico y seguridad vial.

Artículo 8. – Estacionamiento.

1. – El estacionamiento de vehículos estará permitido únicamente en las áreas designadas por el ayuntamiento, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

2. – Los camiones, caravanas y vehículos pesados podrán estacionar únicamente en el espacio reservado para ello, sita en calle Real, que se encuentra a la entrada del casco urbano y que tiene la señal correspondiente. El tiempo máximo de estacionamiento para los vehículos vivienda será de 72 horas. Dentro del espacio reservado se permite desenganchar la caravana del vehículo tractor para una mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. El usuario será el responsable de garantizar la absoluta inmovilización de la caravana utilizando las patas de apoyo y seguridad y activando el freno manual de esta, tal como obliga la Ley de Seguridad Vial. Si fuese necesario retirará el vehículo tractor (turismo) fuera de la zona de estacionamiento reservada para el mejor aprovechamiento de las plazas libres disponibles por otros usuarios.

3. – Queda prohibido el estacionamiento sobre aceras, espacios verdes, zonas peatonales y cualquier otra área no habilitada para tal fin.

4. – Los vehículos deberán estacionarse de manera que no obstaculicen el tránsito peatonal ni vehicular, respetando siempre las normas de accesibilidad y seguridad.

5. – Los vehículos mal estacionados podrán ser retirados mediante grúa, y sus propietarios serán sancionados conforme a lo dispuesto en los artículos 14 a 16 de esta ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. – Cumplimiento de normativa legal.

Los peatones y conductores de vehículos que circulen por el municipio de Regumiel de la Sierra deberán respetar y cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su reglamento. También deberán cumplir cualquier otra normativa que regule el tráfico, la circulación de vehículos a motor y la seguridad vial, así como lo establecido en la presente ordenanza.



Artículo 10. – Prioridad de peatones y ciclistas.

1. – Los peatones tendrán siempre prioridad en los pasos de peatones y en las zonas habilitadas para el tránsito peatonal, tales como aceras, zonas peatonales y paso de peatones.

2. – Los ciclistas podrán circular por las vías del municipio respetando las normas de tráfico, y tendrán prioridad en las vías del casco urbano cuyo uso es compartido con vehículos motorizados y eléctricos. Se prohíbe a los ciclistas circular por las aceras; deberán circular por la calzada y cumplir las normas establecidas para los vehículos.

Artículo 11. – Patinetes.

1. – Se prohíbe que los patinetes circulen por las aceras.

2. – Los patinetes deberán circular por la calzada y respetar las normas establecidas para los vehículos motorizados.

3. – Se recomienda encarecidamente el uso de casco por parte de los usuarios de patinetes, especialmente en vías urbanas y en aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo adicional para la seguridad del conductor.

4. – En caso de incumplimiento de estas normas, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a los artículos 14 a 16 de esta ordenanza y la normativa vigente.

Artículo 12. – Restricción general en el casco urbano.

1. – Queda prohibida la circulación de vehículos con un peso superior a 10.000 kg, vehículos que transporten material de construcción o que se utilicen en la construcción, agrícolas, de transporte especial, con carga o sin ella y vehículos de gran tamaño, por el casco urbano del municipio de Regumiel de la Sierra, salvo en los casos autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes.

2. – Queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos que transporten animales vivos con finalidad ganadera, piensos, purines, estiércol u otros residuos de naturaleza ganadera por el casco urbano, así como lodos de depuradora o sustancias similares, con el fin de evitar molestias, malos olores, riesgos sanitarios y daños en infraestructuras.

3. – Queda estrictamente prohibido el desplazamiento de ganado, sobre todo vacas, por carreteras secundarias.

4. – Queda estrictamente prohibido el desplazamiento de ganado, sobre todo vacas, por casco urbano.

5. – En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona.

6. – Estas restricciones se justifican por razones de protección de las infraestructuras urbanas, reducción de la contaminación y protección de la seguridad vial, así como por la necesidad de minimizar las molestias para los residentes, como ruidos, vibraciones y emisiones contaminantes.

7. – El ayuntamiento deberá garantizar la señalización clara y visible de las restricciones de circulación para vehículos pesados y agrícolas en los puntos de acceso al casco urbano.



Artículo 13. – Excepciones a la restricción de circulación.

1. – Casos permitidos de acceso excepcional: los vehículos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza podrán acceder excepcionalmente al casco urbano de Regumiel de la Sierra en los siguientes supuestos, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este artículo:

A) Carga y descarga de mercancías esenciales:

- Vehículos destinados a la realización de obras municipales.
- Vehículos para la recogida de basuras y residuos municipales.
- Vehículos que abastezcan comercios y locales del casco urbano, siempre que no existan rutas alternativas fuera del casco urbano.
- Vehículos utilizados en la construcción o transporte de materiales de construcción, siempre que su destino sea una obra autorizada por el ayuntamiento dentro del casco urbano.
- Vehículos que transporten bienes esenciales, como alimentos, medicinas o combustible.

B) Vehículos de construcción:

- Aquellos vehículos necesarios para la realización de obras autorizadas dentro del casco urbano, siempre y cuando no existan alternativas viables y la obra esté debidamente documentada.

C) Vehículos pesados de residentes censados:

- Vehículos pesados cuyos propietarios estén censados en el municipio, siempre que no existan vías alternativas razonables para su desplazamiento.

D) Autorizaciones excepcionales municipales:

- Vehículos autorizados expresamente por el ayuntamiento en situaciones justificadas, siempre que:
 - No existan rutas alternativas fuera del casco urbano.
 - La autorización sea puntual y no implique una reiteración continuada en el tiempo.

E) Actividades agrícolas:

- Vehículos agrícolas con acceso indispensable a fincas situadas en las inmediaciones del casco urbano, cuando no existan rutas alternativas.
- Vehículos utilizados durante la cosecha o labores agrícolas que requieran transporte de productos, siempre que no existan otras vías alternativas.
- Vehículos agrícolas guardados en garajes, almacenes o cercas situados dentro del casco urbano.
- Vehículos agrícolas cuyos propietarios estén censados en el municipio.

F) Transporte colectivo y vehículos de servicios esenciales:

- Autocares y autobuses destinados al transporte de pasajeros.
- Ambulancias, tanto públicas como privadas, en servicio activo.



– Vehículos de cuerpos de seguridad, emergencias o protección civil, que no requerirán autorización previa.

G) Situaciones excepcionales de interés general:

– En casos imprevistos o situaciones de interés general que requieran el acceso de vehículos restringidos, el ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones específicas de carácter extraordinario, garantizando que estas se ajusten a los principios de proporcionalidad y necesidad.

H) Emergencias ciudadanas o médicas:

– Vehículos particulares o de transporte público que necesiten acceder al casco urbano para responder a una emergencia médica, sanitaria o de otra índole que requiera atención inmediata (por ejemplo, traslado urgente a un centro médico, rescates o evacuaciones).

– Vehículos utilizados para atender emergencias vecinales relacionadas con incendios, inundaciones, desprendimientos o situaciones de peligro inminente para la seguridad o la salud de los residentes.

2. – Solicitud de autorizaciones:

Las solicitudes de autorización deberán presentarse ante el ayuntamiento con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo en casos de emergencia o situaciones imprevistas justificadas.

La solicitud deberá incluir:

– Identificación del solicitante.
– Características del vehículo (tipo, peso, dimensiones, etc.).
– Descripción detallada del motivo de la solicitud, actividad o necesidad que justifica el acceso.

– Periodo de tiempo y horario solicitado.

– En el caso de vehículos destinados a obras o actividades agrícolas, se deberá adjuntar copia de la licencia de obra o cualquier autorización equivalente.

3. – Duración de las excepciones:

– Las excepciones concedidas para actividades puntuales, como carga y descarga, tendrán una validez limitada al tiempo estrictamente necesario para la operación, no pudiendo exceder de una hora, salvo autorización expresa del ayuntamiento.

– Las autorizaciones para actividades recurrentes tendrán una validez máxima de tres meses renovables, salvo que se especifique lo contrario en la resolución.

4. – Condiciones de uso de las excepciones:

Los vehículos autorizados deberán:

– Respetar las limitaciones de velocidad y normas de circulación establecidas en esta ordenanza.



– Cumplir las condiciones higiénico-sanitarias pertinentes (en caso de transporte de animales o residuos).

– Ajustarse a los horarios y rutas indicados en la autorización.

5. – Revocación de autorizaciones:

El ayuntamiento podrá revocar cualquier autorización otorgada si se incumplen las condiciones establecidas o si se detecta que la actividad genera riesgos no previstos inicialmente. En caso de revocación, el solicitante podrá presentar alegaciones en un plazo de diez días hábiles desde la notificación.

Artículo 14. – Limitación de velocidad de vehículos pesados y agrícolas.

Los vehículos pesados y vehículos agrícolas autorizados para entrar deberán limitar su velocidad a 20 km/h dentro del casco urbano y circular con precaución.

TÍTULO III. – DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁFICO

Artículo 15. – Dispositivos de control.

El control de los vehículos podrá realizarse, entre otros, mediante los siguientes elementos:

– Dispositivos de señalización.

– Radares.

– Videocámaras o cámara web.

– Cámaras de lectura de matrículas.

– Drones.

– Sistemas informáticos.

– Dispositivos que impidan físicamente el acceso a las zonas restringidas como pueden ser pilonas y bolardos escamoteables u otros elementos similares.

Artículo 16. – Órgano encargado de la custodia de las grabaciones.

En cuanto al tratamiento de datos personales obtenidos mediante la captación de imágenes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

La custodia de las imágenes será realizada por la Diputación de Burgos, entidad con la que se firmará un contrato de encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 28 del RGPD y la LOPDGDD, garantizando el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias. En su defecto, el órgano encargado de la custodia de las grabaciones será Alcaldía.

Conforme al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), se adoptarán medidas de seguridad adecuadas para preservar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones.

Artículo 17. – Órgano gestor.

El órgano encargado de resolver las solicitudes, incidencias o similares en lo relativo al tratamiento de datos será Alcaldía.



TÍTULO IV. – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 18. – Infracciones y sanciones.

1. – El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se considerará infracción administrativa y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo previsto en los artículos 18 y siguientes de esta ordenanza.

2. – Las infracciones podrán sancionarse con multas económicas, la inmovilización del vehículo, su retirada mediante grúa, o la aplicación de medidas correctivas según lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes.

3. – En ausencia de Policía Local, la Guardia Civil, a petición del ayuntamiento, será la encargada de la vigilancia y sanción de las infracciones, conforme a las competencias atribuidas por la legislación vigente.

4. – Las sanciones se aplicarán en función de la clasificación de infracciones establecida en el artículo 16, y podrán ser leves, graves o muy graves, según la conducta y los riesgos generados.

Artículo 19. – Clasificación de infracciones.

1. – Infracciones leves:

a) La circulación sin autorización previa de vehículos agrícolas, pesados, de grandes dimensiones, vehículos utilizados en obras o que transporten materiales de obras por el casco urbano, cuando no se generen daños visibles o riesgos inmediatos para la seguridad vial, la salubridad o las infraestructuras del municipio tales como deterioro del pavimento.

b) El estacionamiento de vehículos pesados, agrícolas o especiales en zonas no habilitadas para tal fin, salvo que se realice en zonas de especial protección o áreas de acceso restringido, en cuyo caso será considerado infracción grave.

c) El incumplimiento de los horarios autorizados para el tránsito de vehículos agrícolas o pesados con permiso excepcional.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, cuando no se generen riesgos para los peatones o ciclistas.

e) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza.

2. – Infracciones graves:

a) El tránsito de vehículos especiales (transporte de animales vivos, purines, estiércol u otros residuos) sin autorización previa, salvo en casos de emergencia justificada.

b) La circulación de vehículos con un peso superior a 10.000 kg o agrícolas, pesados, o vehículos de grandes dimensiones vehículos utilizados en obras o que transporten materiales de obras sin autorización por el casco urbano, cuando cause riesgo a la infraestructura urbana, genere molestias a los vecinos o implique riesgos para la seguridad vial.

c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene para el transporte de animales vivos o residuos, como derrames, olores o falta de limpieza en la vía pública.



d) Circular a una velocidad superior a 30 km/h por el casco urbano o a una velocidad superior a 20 km/h en el caso de los vehículos pesados y agrícolas.

e) Reincidir en una infracción leve en un periodo de 12 meses desde la primera infracción.

f) Incumplir lo dispuesto en el artículo 10 cuando se genere riesgos a peatones o ciclistas.

3. – Infracciones muy graves:

a) El tránsito reiterado y sin autorización de vehículos que superen los 10.000 kg, vehículos de grandes dimensiones, aquellos que se utilicen en obras o que transporten materiales de obras, purines, estiércol, animales vivos u otros residuos ganaderos.

b) El vertido de purines, estiércol u otros residuos durante el tránsito, intencionado o por negligencia o incumplimiento de las observancias legales, generando una situación de insalubridad o peligro para el medio ambiente y los vecinos.

c) Circular a una velocidad superior a 30 km/h por el casco urbano o a una velocidad superior a 20 km/h en el caso de los vehículos pesados y agrícolas, cuando se ocasionen riesgos para las personas o bienes.

d) La reincidencia en infracciones graves dentro de un periodo de 12 meses.

Artículo 20. – Sanciones.

1. – Sanciones para infracciones leves:

a) Multa de 1 a 500 euros, dependiendo de la gravedad de la infracción.

b) Advertencia formal por parte del ayuntamiento.

c) En caso de estacionamiento indebido, se podrá proceder a la retirada del vehículo con coste para el infractor.

d) En caso de pago voluntario de la sanción dentro de los 20 días naturales desde la notificación, el infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa.

2. – Sanciones para infracciones graves:

a) Multa de 501 a 1.000 euros, dependiendo del riesgo generado y la reincidencia.

b) Suspensión temporal de cualquier autorización otorgada para el tránsito de vehículos pesados, agrícolas o especiales por el casco urbano.

c) Inmovilización del vehículo por parte del ayuntamiento hasta que se subsanen las irregularidades. Esta medida se aplicará especialmente cuando la infracción implique un riesgo inmediato para la seguridad vial o la obstrucción grave del tráfico.

d) En caso de pago voluntario de la sanción dentro de los 20 días naturales desde la notificación, el infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa.

3. – Sanciones para infracciones muy graves:

a) Multa de 1.001 a 1.500 euros, dependiendo de la gravedad del daño causado y la reincidencia.



- b) Inmovilización del vehículo.
- c) Revocación definitiva de cualquier permiso otorgado para el tránsito de vehículos pesados, agrícolas o especiales por el casco urbano.
- d) Reparación de los daños causados y limpieza obligatoria de las zonas afectadas por vertidos o residuos, a cargo del infractor.
- e) En caso de pago voluntario de la sanción dentro de los 20 días naturales desde la notificación, el infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa.

Artículo 21. – Criterios de graduación de las sanciones.

1. – En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados, especialmente cuando afecten a la salud pública, la seguridad vial o el entorno e infraestructuras urbanas.
- c) La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.
- d) El riesgo generado para la seguridad vial o la integridad de las personas como resultado de la infracción.
- e) La reincidencia cualificada en un periodo inferior a seis meses por infracciones graves de la misma naturaleza.
- f) La concurrencia de varias infracciones derivadas de un mismo hecho, las cuales podrán ser agrupadas para una sanción conjunta, siempre que ello no perjudique la proporcionalidad de la sanción.

2. – En la graduación de las sanciones, también se considerarán los siguientes criterios atenuantes:

- a) La reparación voluntaria de los daños causados antes de la imposición de la sanción.
- b) La colaboración del infractor con las autoridades para mitigar o resolver los efectos de la infracción.

Artículo 22. – Procedimiento sancionador.

1. – El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra será el encargado de iniciar el procedimiento sancionador, bien de oficio o a petición de parte, en base a las denuncias recibidas o a la constatación de las infracciones.

2. – El infractor tendrá derecho a presentar alegaciones y solicitar pruebas en su defensa dentro del plazo de quince días hábiles desde la notificación de la sanción. La notificación de la sanción deberá realizarse mediante los medios legalmente establecidos, garantizando la recepción efectiva del infractor.



3. – En caso de que no se presenten alegaciones en el plazo previsto, la sanción será firme y ejecutable. La ejecución de la sanción deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firmeza de la sanción.

Artículo 23. – Responsables.

1. – Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, incluso en los casos de negligencia leve.

2. – La responsabilidad será objetiva cuando las infracciones causen daños a la seguridad vial o al entorno o infraestructuras urbanas, sin que sea necesario demostrar la intencionalidad del infractor.

3. – El titular del vehículo estará obligado a identificar al conductor responsable de la infracción cuando sea requerido por la autoridad competente. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, se presumirá que el titular es responsable de la infracción, salvo que demuestre que el vehículo fue utilizado sin su consentimiento.

4. – Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus empleados o personas bajo su dirección cuando estas utilicen vehículos de la empresa en el marco de sus funciones. En este caso las personas jurídicas, serán responsables solidarios por las acciones de sus empleados o representantes cuando estas se realicen en el marco de sus funciones.

5. – Las sanciones derivadas de las infracciones serán aplicadas conforme al procedimiento sancionador establecido en la presente ordenanza.

Artículo 24. – Procedimiento sancionador.

1. – En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. – Denuncia de infracciones: en ausencia de Policía Local en el municipio de Regumiel de la Sierra, las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas por:

a) La Guardia Civil, que ejerce competencias en materia de seguridad vial en áreas rurales.

b) Funcionarios municipales designados por el ayuntamiento como personal de inspección o técnicos responsables de la vigilancia del cumplimiento de las normativas locales.

c) Cualquier ciudadano que observe la infracción y aporte pruebas suficientes como fotografías, vídeos o testimonios que acrediten la infracción.

3. – Iniciación del procedimiento: el procedimiento sancionador podrá iniciarse:

a) De oficio por el ayuntamiento cuando tenga conocimiento directo de la infracción.

b) A partir de una denuncia presentada por la Guardia Civil, un funcionario municipal o un ciudadano, siempre que se acompañe de las pruebas pertinentes.



4. – Instrucción del procedimiento:

a) La tramitación del expediente sancionador estará a cargo de los funcionarios competentes del ayuntamiento o del secretario municipal, quienes tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento.

b) Tras la recepción de la denuncia, el ayuntamiento notificará al infractor detallando los hechos y la normativa infringida, así como la sanción propuesta.

c) El infractor podrá proponer la práctica de pruebas en su defensa, las cuales serán admitidas por el ayuntamiento si son pertinentes para la resolución del expediente.

d) El ayuntamiento notificará al infractor el resultado de las pruebas aportadas y practicadas en su defensa antes de emitir la resolución definitiva.

5. – Notificación al infractor:

a) El infractor recibirá una notificación escrita o electrónica en la que se le informará de la infracción cometida, la ordenanza infringida y la sanción propuesta, garantizando la recepción efectiva de la misma.

b) El infractor dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la notificación para presentar alegaciones o pruebas en su defensa.

6. – Resolución del procedimiento:

a) Una vez analizadas las alegaciones presentadas por el infractor, o en caso de no haberse presentado alegaciones, el ayuntamiento emitirá una resolución motivada en la que se confirmará, modificará o archivará la sanción propuesta.

b) El ayuntamiento deberá resolver el expediente sancionador en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el plazo que la normativa específica determine. La presentación de alegaciones o el vencimiento del plazo para su presentación no interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

c) La ejecución de la sanción quedará suspendida durante la tramitación del recurso de reposición interpuesto por el infractor, hasta que se resuelva de forma definitiva.

d) El ayuntamiento podrá archivar el expediente sancionador, sin imposición de sanción, cuando se considere que existen motivos de interés general o criterios de oportunidad que así lo justifiquen.

7. – Recurso contra la resolución:

a) El infractor podrá interponer un recurso de reposición ante el ayuntamiento en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora.

b) En caso de desestimación del recurso de reposición, el infractor podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a la legislación vigente.

8. – Medios electrónicos: tanto el infractor como el ayuntamiento podrán hacer uso de medios electrónicos para la presentación de alegaciones, recursos y demás trámites del procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente en materia de administración electrónica.



9. – El procedimiento sancionador se tramitará observando lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

10. – Supletoriamente será aplicable el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 25. – Ejecución de sanciones y medidas correctivas.

1. – Pago de las sanciones:

a) El pago de las sanciones económicas deberá realizarse en el plazo de treinta días tras la notificación de la resolución definitiva.

b) En caso de impago, el ayuntamiento podrá iniciar los trámites para el cobro por vía ejecutiva.

c) El infractor tendrá derecho a una reducción del 30% del importe de la multa si realiza el pago dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la sanción.

d) El infractor podrá solicitar el fraccionamiento del pago de la sanción en función de su capacidad económica, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La obligación de pago de las sanciones económicas prescribirá en el plazo de 4 años desde la notificación de la resolución sancionadora firme, conforme a la normativa aplicable.

2. – Otras medidas correctivas:

a) En caso de que la infracción genere daños a infraestructuras o al medio ambiente, el infractor estará obligado a reparar los daños o a asumir los costes de la reparación.

b) El infractor deberá reparar los daños o asumir los costes de la reparación en un plazo máximo de 30 días hábiles tras la notificación de la resolución. El ayuntamiento supervisará que la reparación se realice de acuerdo con los estándares técnicos y normativos establecidos.

c) Si la infracción implica la retirada de vehículos del casco urbano, la ejecución de esta medida podrá ser realizada por empresas externas contratadas por el ayuntamiento a cargo del infractor.

d) En caso de que el infractor no cumpla con las medidas correctivas impuestas en el plazo establecido, el ayuntamiento podrá contratar a empresas externas para realizar las reparaciones necesarias, repercutiendo los costes al infractor.

e) En caso de que el ayuntamiento deba proceder a la ejecución forzosa de las medidas correctivas, el infractor será notificado previamente con los motivos de la decisión y un desglose de los costes que le serán repercutidos.

f) Antes de proceder a la ejecución forzosa de las medidas correctivas, el ayuntamiento podrá ofrecer al infractor la posibilidad de llegar a un acuerdo voluntario para el cumplimiento de las sanciones o reparaciones, facilitando su ejecución de manera consensuada.

g) En casos de daños medioambientales, el ayuntamiento podrá realizar un seguimiento posterior a la reparación para asegurarse de que las medidas correctivas han sido implementadas de forma adecuada y sostenible.



h) En casos de reincidencia o infracciones que causen graves daños a la seguridad vial o a las infraestructuras como calzadas o al entorno, el ayuntamiento podrá imponer medidas preventivas adicionales, tales como restricciones temporales de circulación, para evitar la repetición de las infracciones.

Artículo 26. – Canal de denuncias ciudadanas.

1. – Objeto de la denuncia:

Los habitantes del municipio de Regumiel de la Sierra podrán presentar denuncias relativas a infracciones de tráfico y seguridad vial cometidas dentro del término municipal. Las denuncias deberán acompañarse de las pruebas necesarias que acrediten los hechos denunciados.

2. – Medios de denuncia:

Las denuncias ciudadanas podrán presentarse a través de las siguientes vías:

– Presencialmente: en las oficinas del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, mediante la presentación de un escrito formal acompañado de cualquier prueba disponible (fotografías, vídeos, testimonios).

– Por vía electrónica: utilizando el portal web del ayuntamiento, habilitado para la presentación de denuncias, donde los ciudadanos podrán adjuntar pruebas en formato digital y realizar el seguimiento del estado de su denuncia.

3. – Requisitos de la denuncia:

Toda denuncia deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Una descripción clara de la infracción observada.
- Fecha, hora y lugar donde ocurrió la infracción.
- Identificación del vehículo, persona o personas implicadas, si es posible.
- Las pruebas que respalden la denuncia (fotografías, vídeos, testimonios de terceros).

4. – Validación y tramitación de la denuncia:

– El ayuntamiento revisará las pruebas aportadas y verificará que los hechos denunciados no correspondan a casos amparados por excepciones permitidas en el artículo 13 de esta ordenanza. En particular, se verificará si se trata de:

- Vehículos autorizados conforme a las excepciones del artículo 13.
- Vehículos que respondan a situaciones de emergencia ciudadana, tales como:
 - Accesos urgentes a centros médicos.
 - Respuesta a incendios, inundaciones u otras emergencias públicas.
- En caso de que las pruebas sean insuficientes o se constatare que el vehículo denunciado contaba con una autorización válida conforme a lo dispuesto en el artículo 13, la denuncia será archivada, informando de esta decisión al denunciante.
- Si las pruebas son suficientes y no existe justificación para la infracción, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.



5. – Protección de datos del denunciante:

Los datos personales del denunciante serán tratados de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos.

6. – Colaboración con la Guardia Civil:

En caso de que la infracción denunciada requiera la intervención de cuerpos de seguridad competentes, como la Guardia Civil, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se coordinará con ellos para la correcta tramitación de las actuaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. – PREVALENCIA NORMATIVA
Y NO CONCURRENCIA DE INFRACCIONES

1. – No concurrencia de infracciones:

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas municipales, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos, garantizando en todo momento la aplicación del principio de non bis in ídem, a fin de evitar la doble sanción por los mismos hechos.

2. – Prevalencia normativa:

En caso de concurrencia entre ordenanzas locales y normativas autonómicas o estatales, prevalecerá la normativa que prevea la sanción de mayor cuantía o la de carácter más restrictivo, siempre que:

- No contradiga disposiciones de rango superior.
- Respete los principios de proporcionalidad, necesidad y seguridad jurídica.

3. – Situaciones excepcionales y emergencias públicas:

En situaciones excepcionales o de emergencia pública que impliquen riesgos inmediatos para la seguridad, salud o bienes de la población, prevalecerán las medidas adoptadas por:

– Órganos superiores: decisiones de las autoridades autonómicas, estatales o judiciales, que tendrán carácter vinculante y no requerirán ratificación municipal.

– Órganos municipales: decisiones adoptadas por el alcalde o los órganos municipales competentes en ejercicio de sus atribuciones. Si dichas medidas afectan de forma continuada las restricciones previstas en esta ordenanza, deberán ser ratificadas en el Pleno del ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días naturales, siempre que sean competencia exclusiva del municipio.

4. – Garantía de coordinación:

En la aplicación de esta disposición, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se coordinará con las autoridades autonómicas, estatales y cuerpos de seguridad competentes para garantizar que las medidas adoptadas en situaciones excepcionales respeten el marco jurídico vigente.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Esta disposición no afectará a normativas de rango superior, como las de ámbito autonómico o estatal, que regulen las mismas materias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Burgos.

En Regumiel de la Sierra, a 7 de julio de 2025.

El alcalde,
José Luis Vázquez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se somete a información pública la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad (<http://roadeduro.sedelectronica.es>).

En Roa de Duero, a 8 de julio de 2025.

El alcalde-presidente,
David Colinas Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL MONTE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2024 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Torrecilla del Monte, a 9 de julio de 2025.

El alcalde,
David García Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

El Pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2025, aprobó el proyecto técnico de la obra de «ampliación de cementerio municipal», redactado por el arquitecto D. Alberto Ruiz Mancho, con un presupuesto total de ejecución por contrata que asciende a la cantidad, IVA incluido, de ciento tres mil doscientos noventa euros y noventa y cuatro céntimos (103.290,94 euros).

Se somete a información pública, por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición.

En Vilviestre del Pinar, a 7 de julio de 2025.

El alcalde,
Javier Chaperero de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE OJEDA DE CADERECHAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Ojeda para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.400,00
3.	Gastos financieros	150,00
6.	Inversiones reales	7.450,00
	Total presupuesto	12.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	2.500,00
7.	Transferencias de capital	6.500,00
	Total presupuesto	12.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ojeda de Caderechas, a 9 de julio de 2025.

El alcalde,
Víctor Calvo Villanueva



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALDENOCEDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valdenoceda para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.846,73
3.	Gastos financieros	650,00
6.	Inversiones reales	38.000,00
	Total presupuesto	86.496,73

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.210,00
4.	Transferencias corrientes	6.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	80.500,00
7.	Transferencias de capital	30.683,98
	Total presupuesto	125.893,98

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Valdenoceda. –

No hay personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdenoceda, a 9 de julio de 2025.

La alcaldesa,
Marta Carmen Alfonso Amade



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LAS CARRETAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villanueva de las Carretas para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.745,80
6.	Inversiones reales	23.131,20
	Total presupuesto	25.877,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	2.645,80
5.	Ingresos patrimoniales	100,00
7.	Transferencias de capital	23.131,20
	Total presupuesto	25.877,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de las Carretas, a 30 de junio de 2025.

El alcalde pedáneo,
Fernando Santos Albillos